



**Comisión Reguladora  
de Energía Eléctrica  
CREE**

## **INFORME COMPLEMENTARIO**

### **CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-01-2022**

#### **Hechos**

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras. El artículo 3, letra F, numeral romano III de la citada establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la misma Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Los artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) y artículo 6 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM) establecen las características de los usuarios autoprodutores; así como los criterios bajo los cuales dichos usuarios podrán inyectar energía a la red eléctrica, el tratamiento y la metodología para valorizar la energía inyectada por estos, y finalmente las reglas que deben seguir dichos usuarios para poder conectarse a la red eléctrica, tanto de transmisión como distribución. Por otro lado, el artículo 55 del RLGIE establece el derecho de libre acceso y uso remunerado por el uso de las redes de distribución.

La CREE entre el 28 de febrero y 14 de marzo de 2022 llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-01-2022 en la cual se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de modificaciones a los artículos 47, 48, 49, 50, 55 y 72 del RLGIE y al artículo 6 del ROM.

Posterior al cierre de la consulta pública, la Unidad de Fiscalización en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos elaboraron el informe de resultados de la misma, donde se describen las principales modificaciones realizadas a la propuesta puesta en consulta pública resultado del análisis de los comentarios recibidos y se detalla la respuesta por parte de la CREE ante cada uno de los comentarios realizados por los participantes; asimismo, se adjunta la propuesta final de modificación al RLGIE y el ROM.

Finalmente, mediante el Decreto-46-2022 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 16 de mayo de 2022 fueron reformados los artículos 1, 3, 5, 9, 10, 11, 15, 27, 28 y 29 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

#### **Análisis de los hechos**

El origen de la consulta pública CREE-CP-01-2022 fue el oficio No. DE-ODS-013-I-2022 con fecha 18 de enero de 2022 donde el ODS solicitó a la CREE crear un mecanismo regulatorio que permitiría otorgar un tratamiento adecuado a empresas de generación, cuyas instalaciones estén íntimamente vinculadas con procesos industriales (con demanda máxima interna inferior a su generación), con el objeto de lograr una liquidación adecuada de estos agentes en el mercado.

Considerando lo expuesto anteriormente, la CREE identificó la necesidad de modificar los artículos 47, 48, 49, 50 y 72 del RLGIE y el artículo 6 del ROM, con el fin de regular la actividad de las empresas que poseen centrales de cogeneración, es decir, instalaciones que generan electricidad de manera integrada con la producción de vapor u otras formas de energía necesarias para sus procesos productivos. Asimismo, se consideró oportuno modificar el artículo 55 del



**Comisión Reguladora  
de Energía Eléctrica  
CREE**

RLGIE para definir reglas claras que un interesado debe seguir para solicitar su conexión a la red eléctrica de distribución.

Finalmente, considerando la reforma de ciertos artículos de la Ley que están íntimamente ligados con las modificaciones propuestas al RLGIE y el ROM, se considera oportuno realizar un análisis del impacto de dicha reforma sobre los reglamentos en mención y posteriormente realizar una homologación de los mismos con la reforma a la Ley. No obstante, la aprobación de la modificación propuesta al artículo 55 del RLGIE es imperativa, en vista que tanto la reforma a la Ley como el resto del marco regulatorio vigente no contempla un mecanismo o procedimiento de conexión a la red de distribución.

### **Recomendación**

Considerando los hechos citados la Unidad de Fiscalización en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos recomiendan que:

1. En vista de la falta de un procedimiento claro que establezca las reglas que un interesado debe seguir para solicitar su conexión a la red eléctrica de distribución, se recomienda aprobar la modificación propuesta al artículo 55 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.
2. Considerando la reforma a los artículos 1, 3, 5, 9, 10, 11, 15, 27, 28 y 29 de la Ley General de la Industria Eléctrica se recomienda no aprobar las modificaciones a los artículos 47, 48, 49, 50 y 72 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y artículo 6 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; en cambio, se recomienda realizar una homologación de dichos reglamentos con la reforma a la Ley.